



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

*Hecho
Rubén Darío Cruz
17/03/2014*

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE EL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DEL MERENGUE. PRESENTADO POR EL SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ.

EXPEDIENTE. NO. 01805-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue reintroducida en fecha 26 de marzo de 2014; tomada en consideración el 02 de abril y enviada a Comisión el 03 de abril del mismo año.

El merengue es uno de los elementos de la idiosincrasia nacional, que representa la identidad alegre, hospitalaria, amistosa y sencilla de los dominicanos. República Dominicana es la mayor productora de merengue y posee los mejores exponentes de ese género musical. Este contagioso ritmo, es sin lugar a dudas el que mayor trascendencia ha logrado a nivel mundial.

Tomando en consideración las recomendaciones del equipo técnico, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna**, que sustituye en todas sus partes la iniciativa No. 01805, para que se lea como se describe:

LEY QUE DECLARA EL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE NOVIEMBRE COMO “DÍA NACIONAL DEL MERENGUE”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el merengue es uno de los elementos de la idiosincrasia nacional, que representa la identidad alegre, hospitalaria, amistosa y sencilla de los dominicanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que República Dominicana es la mayor productora de merengue y posee los mejores exponentes de ese género musical, considerado como fuente importante de riquezas e ingresos de miles de dominicanos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el hecho de ser los creadores y mayores difusores del merengue en toda la comunidad internacional, ofrece al país una ventaja comparativa, que puede convertirse en competitividad para incentivar el turismo de la República Dominicana;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO CUARTO: Que la República Dominicana ha venido celebrando el 26 de noviembre como el “Día Nacional del Merengue”, fecha que no siempre es propicia para la celebración de tan importante evento, principalmente por el día de la semana en que pueda caer, lo que puede disminuir las actividades que se deben llevar a cabo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y las demás provincias del país, necesitan de eventos culturales y artísticos que les permitan promocionarse en el exterior como lo es el “Día del Merengue” y que este evento sea apoyado por todos los sectores del país, tanto público y privado.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 541, de fecha 1 de enero de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley 176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El Decreto 619-05, de fecha 11 de noviembre de 2005, que declara el 26 de noviembre de cada año como Día Nacional del Merengue.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto instituir el día nacional del merengue en la República Dominicana.

Artículo 2.- Declaración. Se declara el último sábado del mes de noviembre de cada año, como “Día del Merengue en la República Dominicana”.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 3.- Celebración de actividades. Se ordena que durante la semana previa al último sábado de noviembre de cada año, se celebren actividades relacionadas con el merengue y otras expresiones culturales afines.

Artículo 4.- Ejecución de la Ley: Los ministerios de Cultura y de Turismo, los ayuntamientos y los demás organismos del Estado relacionados con la promoción de la cultura dominicana y el turismo, quedan responsabilizados de crear los espacios y mecanismos que permitan la promoción y realización del día del merengue y la aplicación de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogación. Se deroga el decreto No.619-05, de fecha 11 de noviembre de 2005, que declara el 26 de noviembre de cada año como Día Nacional del Merengue.

Segunda: Entrada en vigencia. Esta ley entra vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

EDIS FERNANDO MATEO
Presidente

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Vicepresidente

MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Yvonne Chahín

YVONNE CHAHÍN SASSO
Miembro

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

Rosa Sonia Mateo
ROSA SONIA MATEO
Miembro

/Je.-
Departamento Coordinación de Comisiones
19 de noviembre 2014